

Ref.- FMR / Letrado Asesor

Propuesta: Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Generales

ASUNTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2022.

El artículo 23 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca, modificada por Ley 16/1997, de 7 de noviembre, determina que las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en cada Administración pública serán objeto de oferta de empleo público. Dicha oferta expresará las plazas vacantes que deban cubrirse, tanto de funcionarios como de personal laboral fijo, clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos y escalas de funcionarios. Por último, señala el precepto citado que no podrán convocarse pruebas selectivas para la provisión de plazas cuya cobertura no se halle comprometida en la oferta de empleo público.

El mismo texto legal dispone que las ofertas de empleo público se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco o en el del Territorio Histórico respectivo si se refirieran a las Diputaciones Forales o a las Corporaciones Locales, publicándose extracto de las mismas en el BOPV.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, regula en su Artículo 20 la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, atribuyendo a sus apartados uno a cuatro el carácter de básicos, al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución como advierte el apartado 7.

Así, su apartado Uno. 1. señala que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos que en los sectores prioritarios lo será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

Y su apartado Uno. 3. añade que se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición, entre otros, subapartado e), a las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos; como también al correspondiente a las plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales; o el personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos -subapartado ñ)-.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se



hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Por otra parte, en su apartado Dos, dispone que la validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de ese artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. La validez de dicha autorización, estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos



establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Y ya, el apartado Cuatro de ese artículo 20 dispone que no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Por su parte, al artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, bajo la rúbrica de la Oferta de empleo público dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Y añade que esa Oferta de empleo público o instrumento similar se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron la NORMA FORAL 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022, que fuera publicada en el "Boletín Oficial de Bizkaia" núm. 251, de 31 de diciembre de 2021, y que en su artículo 14 regula la Oferta Pública de Empleo para el año 2022 que establece:

"Artículo 14.- Oferta de Empleo Público

1. A propuesta de la persona Titular del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales y, en su caso, de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Forales, la Diputación Foral, a través de su Consejo de Gobierno podrá aprobar la Oferta o las Ofertas de Empleo Público de su organización, así como las de sus Organismos Autónomos.

2. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes podrán ser objeto de Oferta de Empleo Público". Igualmente conviene señalar además que entre los argumentos que motivan la aprobación de la presente Oferta Pública de Empleo para el año 2022 se hallan la racionalidad administrativa, la consolidación de plantilla, la reducción de la precariedad en el empleo y la estabilidad de los equipos humanos, en aras todo ello de una mayor eficacia y eficiencia con la indudable mejora de su motivación y formación.



En último término la Oferta de Empleo Público es un acto administrativo que, si bien se enmarca dentro de las potestades autoorganizativas de la Administración precisa, desde un punto de vista procedimental, de su previo conocimiento y negociación en el seno de una mesa paritaria, en consonancia con el artículo 37.1 l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las Centrales Sindicales con representación en el Instituto han tenido conocimiento y han podido considerar este asunto en reuniones de la Mesa de Negociación de fechas 26 de octubre, 30 de noviembre y 14 de diciembre de los corrientes, Actas núms. 16, 17 y 19 de 2022 respectivamente, que se incorporan a los antecedentes de este asunto; amén de comunicaciones particulares preparatorias con idéntico objeto. Se habrían sustanciado en este punto, además del número total de plazas ofertadas hasta su límite legal, la determinación de las categorías de su objeto con especial señalamiento de aquellas que por haber integrado anteriores ofertas se acumularían a ésta para su convocatoria conjunta. Al fin, tras la favorable acogida por parte de la Dirección del Instituto de parte de las propuestas interesadas por aquellas CCSS, en el marco de la expresada negociación, éstas habrían manifestado su conformidad de forma expresa y unánime con los términos de la oferta.

Conforme ha quedado expuesto la competencia para conocer de este asunto le corresponde a la Junta de Gobierno del IFAS en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos que rigen dicho Instituto.

Por todo ello quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS, para el año 2022 en los términos que se establecen en el presente Anexo.

En Bilbao, a 15 de diciembre de 2022

EL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

Fdo.: Eneko Gutiérrez Coterón

EL GERENTE

Fdo.: David Latxaga Ugartemendia



ANEXO

-I-

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2022.

Artículo 1º

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 20, apartados uno a cuatro, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022; y 14 de la NORMA FORAL 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022, se aprueba Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 2º

1. En la Oferta de Empleo público se incluyen plazas vacantes dotadas presupuestariamente y que no se hallen en proceso de convocatoria, así como aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente cubiertas por personal interino o temporal y que no se hallen en proceso de convocatoria, hasta alcanzar un número total de 47 plazas, 32 de acceso libre y 15 para la promoción interna; su ordenada cuantificación y desglose figura en el Anexo al presente Acuerdo.

2.- Las plazas dotadas, que no se cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Artículo 3º

1. En cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, así como de la normativa aplicable, se establece una reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes en la forma prevista en la legislación de aplicación. De igual modo y conforme a lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2, del artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el



desempeño de las tareas. Esta reserva de plazas será objeto de distribución en las convocatorias correspondientes.

2. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen por el IFAS.

5. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios que fueran precisos para su realización, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de las pruebas ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en las mismas.

6. A los efectos del presente artículo, serán consideradas como personas con discapacidad a quienes se les haya reconocido tal condición, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, y a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, por los órganos competentes: IMSERSO, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

7. En los supuestos previstos en los números anteriores, los y las aspirantes, que soliciten las plazas reservadas para personal con discapacidad, habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de las plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes.

Artículo 4º

1. Serán objeto de convocatoria mediante procesos de promoción interna las plazas así señaladas en el anexo, sin que su número compute dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Texto Refundido del Convenio de aplicación al personal laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, el porcentaje de reserva de plazas convocadas para la promoción interna en cada convocatoria, será de un mínimo de un 33% y un máximo de un 50%.

2. La provisión de las plazas reservadas para la promoción interna podrá ser objeto de convocatoria unitaria junto con las plazas de ingreso ordinario, o diferenciada mediante su turno independiente.

3. El acceso por promoción interna requerirá la superación de las correspondientes pruebas establecidas en la convocatoria de que se trate.

4. Las vacantes reservadas a promoción interna que resultasen desiertas se acumularán a las ofertadas en turno libre.



Artículo 5º

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, poniendo en relación los artículos 97.5 de la citada Ley 6/1989, con el 27 del Decreto indicado, y aun considerando que la Oferta de Empleo se dirige a la convocatoria de plazas y no directamente de los puestos de trabajo, así como que en la actualidad constan los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de conformidad con los informes correspondientes emitidos por los órganos competentes del Gobierno Vasco a los de este periodo ya aprobados, los perfiles lingüísticos de las plazas contempladas en la Oferta de Empleo Público serán los que se establecen en el anexo.

2. En las plazas, que llevan aparejado perfil preceptivo, el cumplimiento del mismo será exigencia obligatoria para el acceso, y en su acreditación se llevará a efecto en la forma que se determine en las Bases de la Convocatoria.

3. En las restantes plazas ofertadas el conocimiento del Euskera será considerado como mérito y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Perfiles 1.....del 5% al 10%
- Perfiles 2.....del 5% al 10%
- Perfiles 3.....del 11% al 20%
- Perfiles 4.....del 11% al 20%

En cualquier caso, el porcentaje de baremación será idéntico para las diferentes plazas de la misma categoría profesional, estableciéndose en función del perfil lingüístico predominante en el mismo.

Artículo 6º

En aras de la racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas correspondientes a la presente oferta pública de empleo para el año 2022 podrán ofertarse de forma unitaria, en su caso, junto con similares plazas de ofertas de empleo anteriores de los ejercicios 2020 y 2021, mediante su inclusión en las oportunas convocatorias particulares; de suerte que quepa la ejecución conjunta de todas las ofertas de empleo público, a través de una única convocatoria del proceso selectivo, en el que se incluirá el número total de plazas vacantes de esas ofertas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, que lo serán sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.



-II-

RELACIÓN DE PLAZAS QUE COMPONEN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2022

Cód. plaza	Denominación plaza	Número vacantes	Turno libre		Promoción interna	
			PL Preceptivo	PL No Preceptivo	PL Preceptivo	PL No Preceptivo
110	TÉCNICO/A SUPERIOR	1	1			
210	ECONOMISTA	1	1			
410	PSICÓLOGO/A	1			1	
220	TÉCNICO/A MEDIO	2	2			
360	ENCARGADO/A DE ALMACÉN	1	1			
421	EDUCADOR/A SOCIAL	6	3		3	
436	TRABAJADOR/A SOCIAL	6	3		2	1
444	TÉCNICO/A SUP. INTEG SOCIAL	4	2		2	
515	FISIOTERAPEUTA	3	3			
520	ENFERMERO/A	3	2		1	
645	OFICIAL/A SERV. TÉCNICO	1				1
710	COCINERO/A EMPL HOGAR	7	1	3		3
720	CAMARERO/A LIMP.	5	3	2		
810	ADMINISTRATIVO/A	6	5		1	
	TOTAL	47	27	5	10	5

(*) La reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad alcanzará un número de 3 plazas que será objeto de su particular distribución, en su caso, en las convocatorias correspondientes.